



CONSELL JURÍDIC CONSULTIU  
DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Expt.: 011/2023

Molt Hble. Sr.: :

Tinc l'honor de remetre el dictamen emés pel Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana en l'expedient de referència, tot recordant-vos allò que disposa l'article 6 del nostre Reglament aprovat per Decret 37/2019, de 15 de març, sobre comunicació a este Consell de la resolució dictada després de la consulta.

València, 1 de març de 2023

**MOLT HBLE. SR. PRESIDENT DE LA GENERALITAT VALENCIANA**



**CONSELL JURÍDIC CONSULTIU  
DE LA  
COMUNITAT VALENCIANA**

**Dictamen**                    **160/2023**  
**Expediente**                **011/2023**

**Presidenta**

**Hble. Sra.**

D.<sup>a</sup> Margarita Soler Sánchez

**Conselleres y Consellers**

**Ilmas. Sras. e Ilmos. Sres.**

D. Enrique Fliquete Lliso

D. Faustino de Urquía Gómez

D.<sup>a</sup> Asunción Ventura Franch

D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> del Carmen Pérez Cascales

D. Joan Carles Carbonell Mateu

**Secretari General**

**Ilmo. Sr.**

D. Joan Tamarit i Palacios

**Molt Hble. Sr.:**

El Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2023, bajo la Presidencia de la Hble. Sra. D.<sup>a</sup> Margarita Soler Sánchez, y con la asistencia de los señores y las señoras que al margen se expresan emitió, por unanimidad, el siguiente dictamen:

De conformidad con la comunicación de V.H., de 5 de enero de 2023, (Registro de entrada del 11 del mismo mes y año), el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana ha examinado el procedimiento instruido por Presidencia de la Generalitat, relativo al proyecto de Decreto del Consell por el que se regulan los establecimientos de restauración en la Comunitat Valenciana, la Red Gastroturística y L'Exquisit Mediterrani.

## I ANTECEDENTES

Del examen del expediente administrativo se desprende que:

**Primero.-** Mediante escrito, de 5 de enero de 2023, Presidencia de la Generalitat remitió a este Órgano consultivo el proyecto de Decreto del Consell por el que se regulan los establecimientos de restauración en la Comunitat Valenciana, la Red Gastroturística y L'Exquisit Mediterrani, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.4 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Jurídic Consultiu, a fin de que por este Órgano Consultivo se emita el preceptivo dictamen.

**Segundo.-** El expediente está integrado, entre otros, por los siguientes documentos:

- 1.- Consulta pública previa.
- 2.- Informe de valoración de la consulta pública previa del Director General de Turismo, de fecha 25 de marzo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- 3.- Resolución de 12 de abril de 2022, del Secretario Autonómico de Presidencia, por la que se inició el procedimiento de elaboración del proyecto normativo.
- 4.- Primer borrador del proyecto normativo.
- 5.- Informe justificativo de la necesidad y oportunidad del Director General de Turismo, de fecha 27 de abril de 2022.
- 6.- Memoria Económica del Director General de Turismo de fecha 27 de abril de 2022.
- 7.- Informe sobre el impacto en la infancia, la adolescencia y la familia, de fecha 29 de abril de 2022.
- 8.- Informe sobre la no afectación a las competencias de la Comisión Delegada del Consell de Inclusión y Derechos Sociales del Director General de Turismo, de fecha 29 de abril de 2022.
- 9.- Trámite de información pública mediante edicto en el DOGV número 9334, de fecha 9 de mayo de 2022.
- 10.- Informe del Director General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de fecha 18 de mayo de 2022, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 94 del Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana.

11.- Alegaciones realizadas por la Subdirección General de Espectáculos y Establecimientos Públicos de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas; por la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico; por la Dirección General de Desarrollo Rural de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica; por la Dirección General de Salud Pública y Adicciones de la Conselleria de Sanitat Universal y Salud Pública; por la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo; por la Dirección General de Participación Ciudadana y la Delegación de Protección de Datos de la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática; y por la Dirección General de Coordinación Institucional, la Dirección General de Diversidad Funcional y Salud Mental, la Dirección General de Igualdad en la Diversidad y la Dirección General del Instituto Valenciano de las Mujeres de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

También presentaron alegaciones la Federación de Servicios de Comisiones Obreras del País Valenciano, la Federación de Campingas de la CV, la Confederación Empresarial de Hostelería y Turismo de la Comunitat Valenciana (CONHOSTUR) y por la Asociación de Celíacos de la Comunitat Valenciana.

12.- Informes del Director General de Turismo, de fecha 19 de octubre de 2022, sobre contestación a las alegaciones realizadas.

13.- Informe de impacto de género del Director general de Turismo, de fecha 24 de octubre de 2022.

14.- Informe de huella de los grupos de interés, emitido en fecha 7 de noviembre de 2022, por el Subsecretario de Presidencia de la Generalitat.

15. Informe jurídico de la Abogacía de la Generalitat, de fecha 28 de noviembre de 2022.

16.- Informe del Director General de Turismo, de fecha 2 de enero de 2023, a las observaciones realizadas por la Abogacía de la Generalitat.

17.- Acta de la sesión ordinaria del Consejo Valenciano de Turismo de fecha 15 de diciembre de 2021.

18.- Proyecto de Decreto definitivo.

Y encontrándose en el estado descrito la tramitación del procedimiento, el Secretario Autonómico de Presidencia, por oficio de 5 de enero de 2023, que se registró de entrada por este Órgano Consultivo el día 11 del mismo mes y año, remitió el expediente con las actuaciones para Dictamen por esta Institución Consultiva, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 y 10.4 de la Ley de la Generalitat 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

## II CONSIDERACIONES

### **Primera.- Sobre el carácter de la consulta y alcance del dictamen.**

La Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana establece en su artículo 10.4 que resulta preceptiva la consulta a esta Institución de los *“proyectos de Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de leyes y sus modificaciones”*.

### **Segunda.- Procedimiento de elaboración del proyecto de Orden.**

En la tramitación del procedimiento se han cumplido los trámites esenciales exigidos por el artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, para la elaboración de los reglamentos.

El procedimiento se inició por Resolución de inicio, de fecha 12 de abril de 2022, del Secretario Autonómico de Presidencia.

Existe informe justificativo de la necesidad y oportunidad del proyecto de Decreto, de fecha 27 de abril de 2022, en el que se justifica la elaboración de la norma indicando que *“(...) El apartado 3 del artículo 72 de la LTOH establece que reglamentariamente se establecerán los términos, criterios y condiciones susceptibles de considerar, dentro de una especialidad, aquellos establecimientos de restauración que tengan por objeto una oferta gastronómica autóctona o cualificada que integre el producto turístico de la Comunitat Valenciana. Por ello, se hace necesario dictar una regulación de los establecimientos donde se desarrolla la actividad turística gastronómica en la Comunitat Valenciana.*

*7º El decreto tiene por objeto actualizar la anterior normativa que data de 2009, adaptándola a los principios y determinaciones de la LTOH, así como al resto de normativa turística.*

*8º Actualmente, la normativa de los establecimientos donde se desarrolla la actividad turística gastronómica en la Comunitat Valenciana se regula en el Decreto 7/2009, de 9 de enero, del Consell, regulador de los establecimientos de restauración de la Comunitat Valenciana. El proyecto de decreto del Consell por el que se regulan los establecimientos donde se desarrolla la actividad turística gastronómica en la Comunitat Valenciana, la Red Gastroturística y L'Exquisit Mediterrani tiene por objeto actualizar la normativa anteriormente mencionada, adaptándola a los principios y determinaciones de la LTOH, así como al resto de normativa turística, en especial al Decreto 1/2022, de 14 de enero, del Consell, de regulación del Registro de Turismo de la Comunitat Valenciana”.*

Se han emitido los informes sobre el impacto en la infancia y la adolescencia y en la familia, de fecha 29 de abril de 2022, del Director General de Turismo; y de impacto de género, de fecha 24 de octubre de 2022, donde se valora el impacto de género como *“positivo ya que, por un lado, existe una mejoría respecto a la discriminación y las desigualdades en relación con la igualdad de derechos, oportunidades, limitaciones y requerimientos para mujeres y hombres, y por otro, se incluyen las mencionadas disposiciones en el proyecto de decreto para la igualdad entre mujeres y hombres. Además en la redacción del proyecto se evita una redacción sexista de la norma, no contribuyéndose así a un impacto negativo de género”.*

En relación con dichos informes sobre el impacto de género, en la infancia y la adolescencia y en la familia, como ya hemos dicho en dictámenes anteriores sobre proyectos normativos, tendrían que haber sido emitidos por los órganos de la Administración especializados y competentes en la materia (Dictámenes 569/2016, 773/2016 y 567/2021, entre otros).

Por otro lado, para que los informes de impacto resulten efectivos tienen que contener una serie de datos que permitan el análisis sobre la situación en el ámbito en el que la norma desplegará sus efectos. Reunida esta información se podrá determinar si la norma de referencia tiene impacto positivo o negativo y, en caso de impacto negativo, adoptar medidas en el ámbito de la norma proyectada (Dictamen 383/2017, por todos).

En tal sentido, recordamos que en la página web de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, que tiene las competencias en materia de igualdad de mujeres y hombres, se publica una guía en la que se indican los contenidos mínimos que se deben incorporar en los informes que, siguiendo el modelo europeo, se organiza en seis apartados que deben cumplimentarse por los diferentes departamentos o centros.

En la Memoria económica, emitida en fecha 27 de abril de 2022 por el Director General de Turismo, se expone que la mencionada iniciativa

regulatoria no tiene por qué suponer un incremento de gasto ni disminución de ingresos públicos.

Consta edicto publicado en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* número 9334, de fecha 9 de mayo de 2022, cumpliéndose así el trámite de información pública.

Existe oficio de remisión a las distintas Consellerias en las que pueda incidir el proyecto de norma para que emitan informe, así como las alegaciones realizadas e informe del Director General de Turismo de fecha 19 de octubre de 2022 contestando a las mismas.

La Abogacía de la Generalitat emitió Informe favorable en fecha 28 de noviembre de 2022.

### **Tercera.- Marco normativo del proyecto de Orden.**

El proyecto de Decreto se dicta en el ejercicio de la competencia exclusiva de la Generalitat en materia de turismo, de acuerdo con el artículo 49.1.12 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana.

El Decreto 5/2019, de 16 de junio, del president de la Generalitat, por el cual se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones, establece en el artículo 2 que la competencia de turismo corresponde a la presidencia de la Generalitat.

El artículo 20 del decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el cual se establece la estructura orgánica básica de la presidencia y de las consellerias de la Generalitat dispone que la dirección general de turismo, bajo la dependencia orgánica de la secretaría autonómica de turismo, ejercerá las competencias en materia de promoción y ordenación del turismo, así como las funciones de control, coordinación y supervisión de la actividad y funcionamiento de Turismo Comunidad Valenciana, y las competencias administrativas en el ámbito inspector y sancionador de la actividad turística.

De conformidad con el artículo 1 del proyecto, el objeto del decreto es la regulación de los establecimientos de restauración donde se desarrolla una actividad turística; la creación y regulación del consejo asesor gastronómico; y la creación de la red gastroturística de la Comunitat Valenciana.

Respecto a la regulación de los establecimientos de restauración este artículo 1 del proyecto de decreto hace referencia al artículo 72 de la ley 15/2018, de 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana (en adelante LTOH, ley de turismo o ley 15/2018). El artículo 72 de la ley regula los establecimientos de restauración y señala en el apartado 3:

*“Reglamentariamente se establecerán los términos, criterios y condiciones susceptibles de considerar, dentro de una especialidad, aquellos establecimientos de restauración que tengan por objeto una oferta gastronómica autóctona o cualificada que integre el producto turístico de la Comunitat Valenciana”.*

#### **Cuarta.- Estructura y contenido del Decreto proyectado.**

El proyecto de Decreto tiene la siguiente estructura:

#### ÍNDICE

Preámbulo

#### CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Clasificación

Artículo 3. Categorías

Artículo 4. Distintivos

#### CAPÍTULO II. Disposiciones comunes. Principios generales y cumplimiento normativo.

Artículo 5. Código Ético y hospitalidad

Artículo 6. Prestación de servicios

Artículo 7. Hojas de reclamaciones

#### CAPÍTULO III. Grupo I. Restaurantes

Artículo 8. Definición

Artículo 9. Cartas de platos y bebidas. Precios

Artículo 10. Requisitos específicos de los restaurantes según su categoría

#### CAPÍTULO IV. Grupo II. Bares

Artículo 11. Definición

Artículo 12. Listas de bebidas y comidas. Precios

Artículo 13. Establecimientos asimilados

#### CAPÍTULO V. Categoría especial

Artículo 14. Definición

#### CAPÍTULO VI. Declaración responsable referente a la actividad

Artículo 15. Declaración responsable de inscripción y clasificación turística de los establecimientos

Artículo 16. Contenido de la declaración responsable y documentación adicional

Artículo 17. Clasificación turística e inscripción del establecimiento en el Registro de Turismo de la Comunitat Valenciana.

Artículo 18. Modificaciones

#### CAPÍTULO VII. Cese de la actividad y Régimen sancionador

Artículo 19. Circunstancias relativas al cese de la actividad de los establecimientos de restauración

Artículo 20. Régimen sancionador

#### CAPÍTULO VIII. Red Gastroturística de la Comunitat Valenciana

Artículo 21. Naturaleza y adscripción

Artículo 22. Composición

Artículo 23. Funciones

Artículo 24. Adhesión y funcionamiento de la red

Artículo 25. Consejo de la Red Gastroturística de la Comunitat Valenciana

Disposición adicional primera. Incidencia presupuestaria.

Disposición transitoria primera. Normativa aplicable a los expedientes en tramitación.

Disposición transitoria segunda. Plazo de adaptación de los establecimientos donde se desarrolla la actividad turística gastronómica inscritos en el Registro de Turismo de la Comunitat Valenciana.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Modificación del anexo del Decreto 2/2017, de 24 de enero, del president de la Generalitat, por el que se establecen los establecimientos turísticos de las Comunitat Valenciana, correspondientes a los modelos de distintivos.

Disposición final segunda. Rango normativo.

Disposición final tercera. Habilitación normativa

Disposición final cuarta. Entrada en vigor

ANEXO I. Cuestionario de autoevaluación. Categoría de restaurantes.

ANEXO II. L'Exquisit Mediterrani

ANEXO III. Distintivos de los establecimientos de restauración.

ANEXO IV. Distintivos de albergue turístico y hotel balneario

## **Quinta.- Observaciones al proyecto de Decreto.**

### **Observaciones con carácter general**

Este Consell Jurídic Consultiu ha advertido en diversos Dictámenes, entre otros el número 45/2022, que la creación de órganos colegiados de carácter consultivo y participativo debe de respetar los límites fijados por la normativa básica, en concreto el artículo 5.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en cuanto a la creación y constitución de órganos: *“No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de estos. A este objeto, la creación de un nuevo órgano sólo tendrá lugar previa comprobación de que no existe otro en la misma Administración Pública que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población”*, por lo que antes de crearse el mismo se deberá de comprobar o hacer constar la inexistencia de otro órgano que realice las mismas funciones, para evitar duplicidades administrativas.

En la misma línea la advertencia realizada en el informe de la Abogacía de la Generalitat de fecha 28 de noviembre de 2022, donde se manifiesta que *“(…) Los informes y memorias del proyecto normativo deben dar cuenta de la necesidad de creación del nuevo órgano colegiado, de la proporcionalidad de la medida y de la eficiencia derivada de su creación. El preámbulo del decreto 7/2020, de 17 de enero, del Consell, de regulación de los órganos para la coordinación de la acción turística y del organismo público para la gestión de la política turística, señala:*

*En ese contexto, este decreto se aborda con el objeto de establecer, por una parte la composición, la organización y las funciones de los órganos para la coordinación de la acción turística y, por otra, la naturaleza y la estructura del organismo público para la gestión de la política turística, Turisme Comunitat Valenciana.*

*En el caso de los órganos para la coordinación de la acción turística, se desarrollan sus funciones, su composición, su organización y su funcionamiento, aspectos que deben ser objeto de un procedimiento y de un desarrollo reglamentario con igual estructura y que deben gozar de una misma configuración”.*

Y más adelante,

*“Esta norma se articula sobre los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (EDL 2015/166690), del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.*

*En virtud de los principios de necesidad y eficacia, se cumple el mandato establecido en la Ley 15/2018, regulando de manera pormenorizada los órganos para la coordinación del turismo y el organismo público Turisme Comunitat Valenciana.*

*En consecuencia, la necesidad de creación de un nuevo órgano debe motivarse en el procedimiento desde el punto de vista de la necesidad, la proporcionalidad y la eficiencia”.*

De la documentación que consta en el expediente no ha quedado justificada la necesidad de creación de un nuevo órgano colegiado, ni que ejerza funciones distintas a las que ejercen otros órganos y organismos públicos.

### **Observaciones al articulado del proyecto de Decreto.**

#### **Al artículo 18. Modificaciones**

En el apartado 1 se expresa “*de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20*” y en el apartado 2 “*de conformidad con el artículo 21*”.

Sin embargo, los referidos artículos del proyecto no guardan ninguna relación con lo que se establece en este precepto; ni tampoco los correspondientes artículos de la Ley 15/2018 o los del Decreto 7/2020.

Por tanto, deberá clarificarse cuáles son los preceptos a los que se hace la remisión contenida en los dos referidos apartados.

Esta observación es **esencial** a los efectos del artículo 77.3 del Reglamento de este Consell.

#### **Al artículo 21. Naturaleza y Adscripción de la Red Gastroturística de la Comunitat Valenciana.**

Se crea la Red Gastroturística de la Comunitat Valenciana como la estructura destinada a articular para “Turisme Comunitat Valenciana” la coordinación de las entidades que organizan eventos y actividades gastroturísticas en el territorio de la Comunitat, así como colaborar con Turisme Comunitat Valenciana en la promoción, difusión y comunicación del gastroturismo de la Comunitat Valenciana así como el diseño de la estrategia de promoción del turismo gastroturístico.

El mencionado artículo acaba diciendo que la Red Gastroturística se adscribe a Turisme Comunitat Valenciana, con la composición y régimen de funcionamiento previstos en este Decreto.

Hay que tener en cuenta que actualmente, conforme al Decreto 7/2020, de 17 de enero, por el que se regulan los órganos para la coordinación de la acción turística, existe el Consejo Valenciano de Turismo, el Comité de Ética de Turismo, además del Organismo Público para la gestión de la política Turística “Turisme Comunitat Valenciana”, que a su vez cuenta con sus propios órganos, por lo que si se crea un nuevo órgano o estructura del propio organismo público “Turisme Comunitat Valenciana” sería aconsejable que se hubiera modificado el mencionado Decreto 7/2020, de 17 de enero, por razones seguridad jurídica y como manifestación de una adecuada técnica normativa.

El propio informe de la Abogacía de la Generalitat hace referencia a la creación de esta Red, señalando que “(...) *El artículo crea lo que denomina una red, pero el precepto no establece cuál es la naturaleza de la red gastronómica; si se trata de un órgano de participación, de un consejo asesor o de un órgano que acredita la calidad de determinados servicios. En cualquier caso, el artículo 29 señala que se crea entre otras finalidades para el reconocimiento del cumplimiento de unos criterios de calidad, sostenibilidad y hospitalidad relacionados con la gastronomía, pero no existe definición de estos criterios. Es mayor la ambigüedad del precepto porque esta red se refiere tanto a establecimientos como empresas, servicios, organizaciones, entidades, universidades y destinos turísticos de reconocido prestigio. Es decir, que la red trasciende a las empresas turísticas de restauración*”.

### **Al artículo 23. Funciones.**

Por razones de técnica normativa resulta necesario que antes de realizar la enumeración de las funciones reguladas en el precepto se emplee una fórmula introductoria, como “*Son funciones de la Red Gastroturística de la Comunitat Valenciana las siguientes:*” o similar.

### **Al artículo 25. Consejo de la Red Gastroturística de la Comunitat Valenciana.**

Este artículo define el Consejo de la Red Gastroturística como un órgano consultivo de asesoramiento y colaboración institucional de la Red.

Como ya hemos advertido anteriormente, el Decreto 7/2020, de 17 de enero, por el que se regulan los órganos para la coordinación de la acción turística, atribuye al Consejo Valenciano de Turismo la consulta y asesoramiento en materia de turismo, y al Organismo Público “Turisme Comunitat Valenciana” funciones tan amplias que se repiten cuando se asignan al Consejo de la Red Gastroturística sus funciones. Así, el artículo 25.2 de la norma que se pretende aprobar le asigna funciones al Consejo como la de asesorar al propio Organismo público, la emisión de informes, favorecer

la colaboración público-privada y cualesquiera otras funciones relacionadas con su ámbito de actuación.

Todas estas funciones ya están asignadas a órganos y organismos existentes, por lo que se crea así una duplicidad de funciones en contra de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Esta observación es **esencial** a los efectos del artículo 77.3 del Reglamento de este Consell.

Se recomienda, en consecuencia, crear este Consejo de la Red Gastroturística no como un órgano colegiado diferenciado sino como una comisión o grupo de trabajo dentro del propio Consejo Valenciano de Turismo o del Organismo Público “Turisme Comunitat Valenciana”.

### **Aspectos de técnica normativa y de redacción.**

El artículo 26 del Decreto 4/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, sobre la división de los artículos, dispone lo siguiente:

#### *“División de los artículos*

*1. Los artículos podrán dividirse en apartados en el caso de que regulen aspectos que se hayan de diferenciar con precisión. Los apartados se numerarán en cardinales arábigos.*

*2. Los apartados podrán, a su vez, dividirse en párrafos señalados con letras minúsculas.*

*3. Sólo excepcionalmente se recurrirá a subdivisiones ulteriores, que se numerarán con ordinales arábigos y se evitará el uso de guiones y asteriscos”.*

Recomendamos, por ello, que se revise la división del artículo 25.3 y 4 para ajustarla al precepto transcrito.

En el artículo 22 no debe numerarse con el cardinal 1 el único párrafo de que se integra dicho precepto.

En el artículo 3 apartado 3 segundo párrafo se dice “*podrán pudiendo*”, por lo que debe suprimirse la palabra “*podrán*”.

## **III CONCLUSIÓN**

Por cuanto queda expuesto, el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana es del parecer:

Que el proyecto de Decreto del Consell por el que se regulan los establecimientos de restauración en la Comunitat Valenciana, la Red Gastroturística y L'Exquisit Mediterrani, es conforme con el ordenamiento jurídico, siempre que se atienda a la observación **esencial** realizada.

V.M.H., no obstante, resolverá lo procedente.

València, 1 de marzo de 2023

EL SECRETARIO GENERAL

LA PRESIDENTA



Firmado por Margarita Soler Sánchez el  
01/03/2023 17:12:35  
Cargo: Presidenta del Consell Jurídic  
Consultiu de la Comunitat Valenciana



Firmat per Joan Maria Tamarit Palacios  
1'01/03/2023 17:06:03  
Càrrec: Secretari General del Consell  
Jurídic Consultiu

**MOLT HBLE. SR. PRESIDENT DE LA GENERALITAT VALENCIANA**